De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 Art. 2º del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una Zona Próxima de Seguridad, que vandrá comprendida por un espacio de 100 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

ORDEN 76/1981, de 14 de mayo, po: la que se señala la zona de seguridad del Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta», en Canfranc 11973 (Huesca).

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán general de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta»,

ción militar Centro de instrucción de Alta Montana «Hio Seta», en Canfranc (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 100 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

ORDEN 77/1981, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden 26/1981, de 25 de febrero, en la que se señalaba la zona de segurida. del edificio del Cuartel General del MATRA, en Zaragoza. 11974

Por haberse observado error en la redacción de los límites constitutivos de la Zona Próxima de Seguridad del Edificio del Cuartel General del MATRA, en Zaragoza, dispongo:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial 26/ 1981, de 25 de febrero, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala una Zona Próxima de Seguridad, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: Plaza de los Sitios.
Limite Este: Calle Mefisto, incluida su anchura.
Límites Sur y Oeste: Las propiedades de los vecinos colindantes, no existiendo Zona de Seguridad.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que ce dispone el cumplimiento de ', sentencia dictada 11975 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 20.804, interpuesto por «Na-cional de Inversiones Filatélicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 d. junio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso número 20.804, interpuesto por «Nacional de Inversiones Filatélicas, Sociedad Anónima», contra resolución del este Ministerio de 22 de mayo de 1978, que confirmó el acuerdo del Servicio Nacional de Loterías de 10 de febrero de 1966, denegatorio de la autorización para poder celebrar una combinación aleatoria con fines publicitarios la mencionada Entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 195t, ha dispuesto que se cumplo en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos el presente recurso contenciosoadministrativo por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugandos, todo ello sin expresa condena en costas.
Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino G. de Juana.
Jaime Mariscal de Gante.—Benito S. Martínez.—Fernando Ledesma.—Antonio Rossignoli (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de la misma, ilustrísimo señor don Fernando Ledesma Bartret, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha; certifico: Pablo Magro Fernández (rubricado).—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos cños.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General Ganadera» (M-360) para operar en el ramo de pedrisco. 11976

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General Ganadera», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documenta-

ción pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualicad Segoviana de Seguros (M-188) para operar en el ramo de pe-11977

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1931.—P. D., el Director general de
Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Frutalba, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 11978

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Frudi preferente localización industrial agraria a la Empresa «Frutalba, S. A.», incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofruticolas en Fraga (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en e. Reál Decreto 634/1978, quedando supeditado el disfrute de los beneficios al uso privado de la instalación ampliada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformided con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas de! régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frutalba, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco eños e partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo se iniciará, cuando proceda, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 4 de marzo de 1978.

2) El plazo de duración de cinco añ s se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

ción de los beneficios concedidos y al abolio o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Fiacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11979

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1980, por la que se califica a la Sociedad Cocperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Sudanell (Lérida), como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofruticola en la citada localidad, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Sudanell (Lérida), los siguientes beneficios fiscales: ficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, probado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponibie y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

ésta.

C) Reducción del 95 por '00 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores e Impuesto Genera, sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden con-

cedidos por un período de cinco años, a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden No obs-tante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicara en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceut la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo —El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en

vacion de los beneficios concedidos y al abolio o reintegre en su caso, de los impuestos bonificades.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11980

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se con-ceden a la Empresa «Dow Chemicai Ibérica, So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de diciembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», comprendida en el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo del Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, para llevar a cabo la ampliación de su industria en el término municipal de Tarragona, cuyo programa de inversiones ha sido aprobado por la Dirección General de industrias Químicas y Textiles, con fecha 19 del mismo mes y año, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las pecíficas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1985, se concede a la Empresa Dow Chemical Ibérica, S. A.*, hasta el 31 de diciembre de 1982, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 dor 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este benefici. se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa heneficial abono o reintegra an su catón de los heneficias concedidos y al abono o reintegra an su

nes que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

ción de los beneficios concedidos y al abont o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarda a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

11981

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «David Fernández Grande» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo Sr.: Visto di escrito de la Empresa David Fernández Grander, con domicilio en Vigo (Pontevedra), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería,